



FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

**VERSION PUBLICA del
Acta 16.04.2020, de la
JUNTA DIRECTIVA,
por contener información
confidencial Arts. 30, 24 y 32
LAIP.**

FOPROLYD No. 16.04.2020

Con base en el Decreto Legislativo No. 631 que prorroga el Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores, que contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19 y el Decreto 19 emitido por el Ministerio de Salud sobre Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio Nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia Covid-19, se procede a celebrar Sesión Ordinaria de Junta Directiva de forma virtual, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinte, contando con la participación de: **Pedro Antonio Ortega Andino**, como miembro propietario, por la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS DE GUERRA “23 DE FEBRERO” (ASALDIG); **José Antonio Amaya**, como miembro propietario por la ASOCIACIÓN DE OFICIALES SUPERIORES, SUBALTERNOS, TROPA Y ADMINISTRATIVOS LISIADOS DE GUERRA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR (AOSSTALGFAES); **Jocelyn Areli Rodríguez Miranda**, como representante suplente por parte del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI); **Herbert Alexander Nieto Guzmán**, como representante propietario del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (MTPS); **Cecilia Guadalupe Rivera Méndez**, como representante propietaria por parte del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA); **Claudia Marina Cordero de Cisneros** como representante propietaria por parte del MINISTERIO DE SALUD (MINSAL); **María Olga Serrano de Cavaliere**, como miembro propietaria por parte de la ASOCIACIÓN DE LISIADOS DE GUERRA DE EL SALVADOR “HÉROES DE NOVIEMBRE DEL 89”(ALGES).

APERTURA DE LA JUNTA: Establecido el quórum con 5 miembros, 4 propietarios y un suplente, ante la ausencia de la Presidencia de la Junta Directiva, se acuerda que el representante propietario de MTPS asuma la coordinación de la sesión y da por abierta la misma. Se hace constar que la Directivo Propietaria de MINSAL y la Directivo Propietaria de ALGES, se conectaron a la sesión virtual de Junta Directiva a las 10:00 a.m. y 10:30 a.m., respectivamente. El Directivo Propietario de ALFAES, se excusó debido a que no puede participar de la sesión.

1. Aprobación de agenda:

Se revisó la agenda propuesta por la Administración para esta sesión, la cual fue aprobada sin modificaciones.

ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM

1. Aprobación de Agenda

2. Lectura y Aprobación de Acta N°15.03.2020

3. Puntos de Gerencia:

3.1 Informe de Gerencia General:

3.1 Solicitud del Viceministro de Gobernación

3.2 Presentación de actividades realizadas durante el estado de emergencia COVID 19 incluyendo los días de vacación por Semana Santa

3.3 Datos sobre beneficiarios a quienes se les proporcionó el Bono entregado por la Presidencia de la República

4. Unidad Financiera Institucional

4.1 Propuesta de Autorización a la Administración Superior para la erogación de fondos por US\$16,100 para cubrir viáticos al personal y el apoyo al Ministerio de

FOPROLYD No. 16.04.2020

Gobernación con la dotación de agua envasada por emergencia de la pandemia COVID-19, financiamiento a través de la modificación al presupuesto de funcionamiento institucional.

4.2 Punto Unidad Jurídica

- 4.2.1** Opinión Jurídica sobre el decreto de no pagar por 3 meses las deudas con la banca privada
- 4.2.2** Respuesta actualizada de la Banca

DESARROLLO DE LA AGENDA:**2. Lectura y Aprobación de Acta No. 15.03.2020:**

Se dio lectura al acta número quince, la cual fue aprobada sin observaciones.

3. Puntos de Gerencia:**3.1. Solicitud del Viceministro de Gobernación:**

ACUERDO No. 160.04.2020: La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, Considerando: **I.** Que a través del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, vigente a partir de esa fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19 como consecuencia del riesgo e inminente afectación de esta última, por el plazo de treinta días, para los efectos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, entre otras, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a dicha pandemia; autorizando en su artículo 13 al Órgano Ejecutivo y Municipalidades, la realización de contrataciones directas por estado de emergencia conforme el artículo 72 literal b) de la LACAP, **II.** Que en atención a la emergencia decretada y a la progresividad de las medidas que se han tomado por el avance de la amenaza del COVID-19, principalmente por la detección de los diagnósticos positivos de dicha pandemia en nuestro país y ante la urgencia de adquirir productos que están siendo escaseados por el efecto mundial de la misma y la necesidad de compras, medicamentos y otros insumos médicos de forma ágil, clara y oportuna; mediante Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, se reformó, en determinadas disposiciones, el Decreto Legislativo No. 593 relacionado en el romano anterior, **III.** Que el mencionado Decreto Legislativo N° 606, autoriza temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que serán emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –UNAC-, únicamente para realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19, habilitando la utilización de medios tecnológicos y electrónicos necesarios así como el pago respectivo, inclusive en forma anticipada siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro sea recibido, **IV.** Que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) el día 24 de marzo del presente año, emitió los "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19", estableciendo en sus considerandos II y III que la inmediatez y eficiencia es

FOPROLYD No. 16.04.2020

imperativa para realizar las adquisiciones de bienes, servicios y obras; resguardando a su vez la transparencia, publicidad, racionalidad del gasto público, ética, oportunidad, celeridad y eficiencia que rigen las compras públicas, y que permitan los controles respectivos para su fiscalización, rendición de cuentas así como el acceso a la información pública, siendo necesario establecer específica y temporalmente hasta que culmine la emergencia, los requisitos y pasos a seguir para los procesos de compras de emergencia que realicen las instituciones en cumplimiento al principio de legalidad que rige a la Administración Pública, **V.** Que el numeral 1 “Habilitación de Compras de Emergencia” de dichos lineamientos, establece que la máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, **VI.** Que para el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado – FOPROLYD, es imprescindible adquirir productos u otros insumos para la población beneficiaria, así como los destinados a apoyo directo a las acciones del Gobierno Central, en la atención de la emergencia declarada por la Pandemia, para prevenir y mitigar posibles transmisiones de COVID-19, tales como: Abastecimiento de productos de primera necesidad; los destinados a la protección del personal que labora en la institución durante esta emergencia, incluyendo a los usuarios así como combatir la contaminación en las instalaciones, entre otros; **POR TANTO**, conforme a las razones antes expuestas, Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 606 de fecha 23 de marzo de 2020 y Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia decretado por la pandemia COVID-19, y con base a sus facultades legales **RESUELVE:** **a)** HABILÍTESE la realización de procesos de compra de emergencia que requiera FOPROLYD en marco antes descrito; **b)** AUTORIZÁSE a las Unidades solicitantes, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Financiera Institucional para que realicen las gestiones y acciones que les corresponden, según los Lineamientos Específicos de Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, verificándose la asignación presupuestaria y documentando que la compra está directamente relacionada para la prevención, tratamiento, contención y atención de la referida pandemia, **c)** En razón de no contar con nombramiento de presidente de Junta Directiva, SE AUTORIZA: *i)* al doctor **Élder Flores Guevara, Gerente General**, en su calidad de responsable de la Administración FOPROLYD y Secretario de Junta Directiva, para que adjudique los procesos que se realicen en el marco antes relacionado, y *ii)* Autorizar la emisión de Órdenes de Compra como documento contractual principal, en procesos que se realicen conforme a lo autorizado en los literales precedentes; y **d)** En el contexto anterior: *i)* Se autoriza a la Administración que facilite el apoyo al Viceministerio de Gobernación, a través de microbuses y pickups institucionales, con su respectivo motorista, para brindar el transporte, para trasladar hacia sus viviendas a las personas que han cumplido con período cuarentena en los Centros de Contención o Cumplimiento, *ii)* Autorizar el apoyo al Viceministerio mencionado, proporcionándole 1000 unidades de agua embotellada de 10 litros cada una, conforme a la solicitud de esa Entidad, a fin de ser entregadas a las personas que se encuentran cumpliendo la Cuarentena en los Centros Habilitados por la Presidencia de La República, y *iii)* Autorizar en general, la adquisición de productos de primera necesidad para ser entregados a personas beneficiarias en extrema pobreza,

FOPROLYD No. 16.04.2020

que están siendo impactados gravemente por la Pandemia COVID-19, quienes no han sido beneficiados con el bono entregado por el Gobierno Central para tal fin.
NOTIFÍQUESE.

3.2 Presentación de actividades realizadas durante el estado de emergencia COVID 19 incluyendo los días de vacación por Semana Santa:

ACUERDO No. 161.04.2020: a) Dar por recibido el informe emitido por la Gerencia General sobre las actividades realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional Covid 19, así como durante la vacación de semana santa, en la Oficina Central y Oficinas Regionales de Chalatenango y San Miguel, dando su aprobación para continuar desarrollando dichas actividades en favor de nuestra población beneficiaria; b) Requerir a la Gerencia General que realice una mención especial al Doctor Miguel Alfredo Morales Rico, Médico de la Oficina Regional de San Miguel y persona con discapacidad, quien durante esta Emergencia Nacional Covid 19, se encuentra realizando sus actividades, garantizando las atenciones de los beneficiarios en esa Oficina Regional.
COMUNÍQUESE.

3.3 Datos sobre beneficiarios a quienes se les proporcionó el Bono entregado por la Presidencia de la República:

No se emitió Acuerdo de Junta Directiva.

4. Unidad Financiera Institucional

4.1 Propuesta de Autorización a la Administración Superior para la erogación de fondos por US\$16,100 para cubrir viáticos al personal y el apoyo al Ministerio de Gobernación con la dotación de agua envasada por emergencia de la pandemia COVID-19, financiamiento a través de la modificación al presupuesto de funcionamiento institucional

ACUERDO No. 162.04.2020: La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, considerando el Memorando UFI 42/2020 de fecha 16 de abril del 2020, en la que presenta la propuesta de autorizar a la Administración Superior la erogación de fondos por US\$16,100, recursos necesarios para atender la solicitud del Vice Ministro de Gobernación en el sentido de apoyar con la dotación de 1,000 envases de 10 litros cada uno de agua purificada, las cuales serán entregadas a las instituciones donde permanecen las personas que están en cuarentena por el Estado de Emergencia de la Pandemia del Coronavirus COVID-19; y cubrir los viáticos a 94 empleados técnicos, operativos y administrativos que se ha presentado a realizar las actividades encaminadas a asistir, atender y apoyar en el seguimiento del estado de salud y la entrega de las prestaciones a la población beneficiaria con discapacidad durante la cuarentena por el Estado de Emergencia Nacional DE COVID-19, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 16 Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos y nota del Ministro de Hacienda de fecha 09 de abril de 2020, según nómina del personal aprobada por Gerencia General que forman parte de este Acuerdo. Por tanto en uso de las facultades conferidas en el Art. 2 y Art. 10 de la Ley de Creación de FOPROLYD, las normativas contenidas en el Art. 59, párrafo último del Reglamento de la Ley AFI, el numeral 6 del Romano IV de la Circular No. SAFI-002/2020 de fecha 31 de enero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 16 Régimen Temporal y Transitorio del

FOPROLYD No. 16.04.2020

Reglamento General de Viáticos y nota del Ministro de Hacienda de fecha 09 de abril de 2020, así como que se cuenta con las disponibilidades presupuestarias de economías salariales generadas en el primer trimestre del Presupuesto de Funcionamiento Institucional, las cuales permiten sufragar las necesidades derivadas de apoyar en las actividades del Estado de Emergencia Nacional, por lo que Acuerda lo siguiente: **I.-** Autorizar la erogación fondos por la cantidad de US\$16,100, mediante la modificación del Presupuesto de Funcionamiento Institucional de la forma siguiente:

**AJUSTE AL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL
EJERCICIO FINANCIERO 2020**

Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL**

Agrupación Operacional: **3- Recursos de Carácter Especial**

Unidad Presupuestaria : **01- Dirección y Administración**

Línea :**0101- Dirección Superior y Administración**

ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE:		
51 - Remuneraciones		\$ 16,100.00
Vrs. Específicos	\$ 16,100.00	
TOTAL DISMINUCION		16,100.00

ASIGNACIÓN QUE SE AUMENTA		
54- Adquisición de Bienes y Servicios		\$ 16,100.00
54101-Productos Alimenticios para personas	\$ 2,000.00	
54403-Viáticos por Comisión Interna	\$ 14,100.00	
TOTAL AUMENTO		16,100.00

II.- Autorizar la compra de 1,000 envases de agua purificada de 10 litros cada uno, hasta por un monto de \$2,000, que serán entregados al Ministerio de Gobernación, como apoyo para atender a las personas que están en cuarentena en los diferentes establecimientos de resguardo por el Estado de Emergencia de la Pandemia del Coronavirus COVID-19; **III.-** Autorizar la entrega de una cuota compensatoria de \$150 en concepto de viáticos a 94 empleados técnicos, operativos y administrativos que se ha presentado a realizar las actividades encaminadas asistir, atender y apoyar en el seguimiento del estado de salud, y la entrega de las prestaciones a la población beneficiaria con discapacidad durante la cuarentena por el Estado de Emergencia Nacional DE COVID-19, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 16 Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos, nota del Ministro de Hacienda de fecha 09 de abril de 2020 Y Nomina de empleados aprobada por Gerencia General. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO No. 163.04.2020: Requerir a la Gerencia General que en conjunto con la Unidad Financiera Institucional y las Unidades involucradas se investigue si la institución cuenta con los fondos necesarios para adquirir canastas básicas para los beneficiarios de FOPROLYD, que no han recibido el bono de US\$ 300.00 otorgado por la Presidencia de la República, para apoyarles en esta emergencia nacional ocasionada por la pandemia Covid 19. **COMUNÍQUESE.**

5. Punto Unidad Jurídica

5.1 Opinión Jurídica sobre el decreto de no pagar por 3 meses las deudas con la banca privada:

FOPROLYD No. 16.04.2020

ACUERDO No. 164.04.2020: La Junta Directiva con base a la opinión emitida por la Unidad Jurídica contenida en memorándum de fecha 07 de abril de 2020 y las respuestas emitidas por las instituciones financieras a la solicitud de FOPROLYD de dejar sin efecto el cobro de las tres cuotas de los préstamos otorgados a nuestros beneficiarios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año, **CONSIDERA:** I. Que en el comunicado oficial del día 18 de marzo del presente año, el Gobierno de El Salvador, anunció varias medidas para dar alivio económico a las personas más afectadas por la pandemia, y remarcado en el comunicado oficial de fecha 19 de marzo, entre ellas congelar los cobros de créditos hipotecarios, personales, tarjetas de créditos, capital de trabajo y de emprendimiento por el período de 3 meses, sin aplicar moras, multas en intereses, sin afectar su calificación crediticia. Las medidas van dirigidas a las instituciones financieras y son las que tienen la facultad legal para poder aplicarlas en favor de sus deudores y no FOPROLYD que figura únicamente como agente de retención, en virtud de una obligación contraída entre el beneficiario con terceras instituciones crediticias, la cuales son las que cobran en su calidad de acreedoras, por lo tanto, los agentes de retención no son responsables de congelar cobros, ni están autorizados en las medidas aludidas. II. Resulta que cada beneficiario como titular de la pensión es quien decide formalizar contrato, contraer una obligación con la institución financiera para obtener crédito, según los Artículos 1,308, 1,341 inciso 2, y 1,416, del Código Civil, por tanto, quien tiene la competencia para apegarse a las medidas antes referidas es la institución titular del crédito, es decir, quien cobra la deuda en virtud de relación jurídica contractual con el deudor, FOPROLYD, únicamente se limita a realizar los descuentos de conformidad a lo establecido en el Artículo 136 inciso 3 del Código de Trabajo, 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, pues no tiene jurisdicción sobre las finanzas ajenas o terceras instituciones sobre compromisos adquiridos por los beneficiarios en su libertad de contratar. No se omite manifestar que dentro de las facultades que le competen a FOPROLYD sobre el diferimiento de pago o congelamiento de descuentos de cuotas a través del Fondo Rotativo por el período de 3 meses Ordenado por la Honorable Junta Directiva, mediante Acuerdo N° 157, contenida en el Acta N° 15 del mes de marzo del presente año, ya fue aplicado, **POR TANTO, RESUELVE:** Que FOPROLYD como agente de retención y en virtud de una obligación contraída entre el beneficiario con terceras instituciones crediticias, las cuales son las que cobran en su calidad de acreedoras, se mantendrán los descuentos de las cuotas de los préstamos adquiridos con las instituciones financieras, las cuales serán canceladas a dichas instituciones financieras. **COMUNÍQUESE.**

ACUERDO No. 165.04.2020: Requerir a la Administración que a través de la Página de Facebook de FOPROLYD, se realice una publicación apegada a derecho, proporcionada por la Jefatura de la Unidad Jurídica, en la cual se explique a los beneficiarios de FOPROLYD, que esta institución como agente de retención está obligado a realizar el descuento de la cuota de los préstamos adquiridos por los beneficiarios con las diferentes instituciones financieras, por tanto, debe proceder a realizar los respectivos descuentos de la pensión. **COMUNÍQUESE.**

FOPROLYD No. 16.04.2020**5.2 Respuesta actualizada de la Banca:**

ACUERDO No. 166.04.2020: Requerir a la Administración que solicite a la Superintendencia del Sistema Financiero, una opinión en la cual se aclare si el proceder de las Instituciones Financieras de continuar descontando los créditos a los beneficiarios del FOPROLYD durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, es legal, en atención a las respuestas emitidas por estas instituciones financieras, ya que FOPROLYD les realizó la solicitud de dejar sin efecto el cobro de las tres cuotas de los préstamos otorgados a nuestros beneficiarios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del presente año, en atención a las medidas de contención de la pandemia del Covid-19. **COMUNÍQUESE.**

Asimismo, se acordó programar la siguiente sesión de Junta Directiva, en este mes de abril de 2020, quedando pendiente de definir la fecha. No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la sesión a las 12:00 horas del día de su fecha.



PEDRO ANTONIO ORTEGA ANDINO
ASALDIG



JOSÉ ANTONIO AMAYA
AOSSTALGFAES



CECILIA GUADALUPE RIVERA MÉNDEZ
IPSFA



JOCELYN AREL RODRÍGUEZ MIRANDA
SRI



CLAUDIA MARINA CORDERO DE CISNEROS
MINSAL



MARÍA OLGA SERRANO DE CAVALIERE
ALGES



HERBERT ALEXANDER NIETO GUZMÁN
MTPS